



Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300149319, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 30 de septiembre del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio: 0001300149319, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO **0001300149319**.

"1. Solicito el número total de servidores públicos despedidos desde el 1 de diciembre de 2018 al día de recibimiento de esta solicitud de información. 2. Solicito que la información solicitada en el párrafo anterior se desglose con los siguientes conceptos: nombre del ex servidor público; cargo que ocupaba en la administración pública; sueldo que percibía al momento de su despido, incluyendo las prestaciones y compensaciones laborales; monto total de liquidación que recibió el ex servidor público por concepto del despido; fecha de despido. 3. ¿Cuánto dinero ha erogado la entidad pública para cubrir la liquidación de los ex trabajadores? 4. Solicito saber cuántos servidores públicos han sido contratados desde el 1 de diciembre de 2018 al día de recibimiento de esta solicitud de información. 5. Solicito que la información solicitada en el párrafo anterior se desglose con la siguiente información: nombre de la persona contratada; cargo público para la que fue contratada; detallar si es un puesto sindicalizado o de confianza; salario que percibe, incluyendo prestaciones y compensaciones laborales; fecha de contratación. 6. Solicito la cifra total del presupuesto programado y la cifra total del presupuesto erogado para el pago de la nómina por año fiscal, correspondientes a los años fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio con número 3344/19, de fecha 30 de septiembre del 2019 a la Dirección General Adjunta de Control de Personal y a la Dirección de Personal Civil con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción II inciso 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Control de Personal, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300149319.

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa hizo del conocimiento al Comité de Transparencia que el nombre del personal contratado desde el 1 de diciembre del 2018 al 2 de octubre del 2019, sea clasificado como RESERVADO, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE. - La divulgación de la información solicitada contiene nombres de personal contratado que fue asignado a Operaciones de Defensa y Seguridad Nacional, pondría en riesgo la capacidad de la defensa del territorio nacional y la seguridad interior del Estado, dentro de las actividades que este personal realiza en esta Dependencia, revelar su identidad, pone en riesgo su vida, salud y seguridad por ser personal contratado para realizar actividades operativas, por lo que la divulgación de la información solicitada, presenta un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio.

DAÑO PROBABLE. - La divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda en razón de dar a conocer el nombre de los servidores públicos con actividades operativas, pondrían en riesgo la vida y la seguridad o salud de las personas físicas al hacerlos identificables ante la sociedad y específicamente sobre los grupos antagónicos a las actividades operativas que realizan.

DAÑO ESPECÍFICO. - La no difusión de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la integridad física e incluso la vida del personal contratado de la Secretaría de Marina que participa en las operaciones de Defensa y Seguridad Nacional, lo que pondría en riesgo la capacidad de defensa del territorio nacional y la seguridad interior del Estado al ser personal naval que se encuentran en operaciones donde son requeridos dentro del territorio nacional.

QUINTO: Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Este Órgano Colegiado, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información por clasificarse como reservada la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación de reserva, a fin de confirmar, modificar

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

o revocar la decisión de la Dirección General Adjunta de Control de Personal, de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 665 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité de Transparencia, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de reserva, realizada por el área administrativa relativa a:

El nombre del personal contratado desde el 1 de diciembre del 2018 al 2 de octubre del 2019.

Por ser información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que el particular solicitó en la modalidad de: "ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT".

Por lo anterior este Comité de Transparencia decidió entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Control de Personal, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Por lo anterior es susceptible de reservar la información solicitada por tratarse de datos relacionados con el personal operativo de la Secretaría de Marina cuyas actividades son materia de seguridad nacional, por lo tanto, hacer público sus nombres pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de todo el personal naval que se contrató y causó alta como militares en áreas operativas dispersas en los diferentes Mandos Navales en todo el país.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, que realiza actividades operativas propias de su trabajo, lo cual es actividad de seguridad nacional, atribuciones de esta Dependencia, y solo por ese hecho el hacer público su nombre, se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de este personal naval contratado desde el 1 de diciembre del 2018 al 2 de octubre del 2019.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Órgano Colegiado concluye, que revelar la información solicitada posibilita que esta puede ser utilizada, por parte de la delincuencia organizada, para investigar y tener conocimiento del personal operativo de la Secretaría de Marina, quienes en cumplimiento de su deber y por la carrera que profesan son personal operativos,

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA**, por tal motivo considera procedente:

CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un período de cinco años, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información referente a:

- El nombre del personal contratado desde el 1 de diciembre del 2018 al 2 de octubre del 2019.

Por ser información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nombre del personal contratado desde el 1 de diciembre del 2018 al 2 de octubre del 2019.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que al rubro se indica.

Así, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes proceden a firmar la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja seis...



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2019
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITÉ NÚM. CT-C-55 /19
ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO RADI LA ÁVILA

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES